



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2020-ANA-AAA.MDD**

Puerto Maldonado, 23 de noviembre del 2020.

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 142322-2020, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado el 03.11.2020 contra el señor MOISES AMABLE ROQUE, identificado con DNI N° 04827534.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.** - Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.** - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 26.10.2020 la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios llevó a cabo la inspección ocular inopinada, ubicado en el Km 7 de la Carretera Interoceánica ruta Puerto Maldonado-Cusco, sector La Pastora, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, levantándose el acta respectiva, constatando la utilización de agua subterránea de un pozo mixto de 4 pulgadas de diámetro de perforación, denominado Amable, con una profundidad aproximada de 30 metros, cuenta con sistema de bombeo constituido por una electrobomba sumergible de 1 Hp de potencia marca PEDROLLO, sistema de succión y conducción mediante tubería de 1 pulgada de diámetro, conducido hasta 01 tanque elevado de polietileno de 1,100 litros de capacidad de almacenamiento, desde donde se distribuye el agua por gravedad hasta la unidad operativa (vivienda familiar) donde el agua es utilizada con fines doméstico-poblacional. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 19 S: 474 973 m-E 8 607 597 m-N a una altitud de 212 msnm.



Fuente Natural de Agua			Ubicación de la Captación (Pozo Mixto)							
			Política				Administrativa		Geográfica	
Clase de Fuente	Acuífero	Tipo	Sector	Distrito	Provincia	Departamento	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19-S	
									Este	Norte
Subterránea	Intercuencia Medio Alto Madre de Dios 46647	Pozo Mixto	La Pastora	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	Madre de Dios	Tahuamanu–Madre de Dios	474 973	8 607 597

- ii) Mediante el Informe N° 010-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH de fecha 02.11.2020, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios, informó que se ha constatado el uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso atribuible al imputado, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2020-ANA-AAA.MDD**

**CUARTO.** - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 020-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM emitida el 02.11.2020 y diligenciada válidamente el 03.11.2020, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Mediante el Informe Técnico N° 055-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC de fecha 12.11.2020, la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
  - Mediante la verificación de supervisión se constató la utilización de agua subterránea de un pozo mixto de 4 pulgadas de diámetro de perforación, denominado Amable, con una profundidad aproximada de 30 metros, cuenta con sistema de bombeo y 01 tanque elevado de polietileno de 1,100 litros de capacidad de almacenamiento, desde donde se distribuye el agua por gravedad hasta la unidad operativa (vivienda familiar) donde el agua es utilizada con fines doméstico-poblacional
  - El señor MOISES AMABLE ROQUE, no presentó descargo alguno respecto a la Notificación N° 020-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 02.11.2020
  - En mérito a los hechos verificados, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento.
  - Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.
- iii) A través del Memorándum N° 330-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 12.11.2020, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- iv) Mediante la Carta N° 0263-2020-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 13.11.2020, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- v) El señor MOISES AMABLE ROQUE no presentó descargo alguno respecto a la CARTA N° 0263-2020-ANA-AAA.MDD



<sup>1</sup> Informe Técnico N° 055-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2020-ANA-AAA.MDD

**QUINTO.** - Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que el imputado, viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- El Acta de Inspección Ocular N° 012-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH de fecha 26.10.2020 en la cual se constató el uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
  - El Informe N° 010-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH por el cual se recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el imputado.
  - El Informe Técnico N° 055-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
- 5.3** Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios: a. La afectación o riesgo a la salud de la población; b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, c. la gravedad de los hechos generados, d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente, f. Reincidencia, y g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.
- 5.4** Del Informe Técnico N° 055-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC efectuado por la ALA Tahuamanu-Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una **"leve"** y una sanción administrativa de **amonestación escrita**, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que **"Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT"**.
- 5.5** De acuerdo a la consulta realizada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, el señor MOISES AMABLE ROQUE, cuenta con derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0306-2020-ANA-AAA.MDD en fecha 06 de noviembre de 2020 con CUT 114647-2020.



**SEXTO.** - Que, mediante el Informe Legal N° 133-2020-ANA-AAA.MDD-AL/JJON el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible al señor MOISES AMABLE ROQUE, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2020-ANA-AAA.MDD

Reglamento, debiendo sancionarse al imputado por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

**SEPTIMO.** - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** al señor **MOISES AMABLE ROQUE**, identificado con DNI N° 04827534, con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	DNI N°	NOMBRES	APELLIDOS	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	04827534	MOISES	AMABLE ROQUE		LEVE	AMONESTACIÓN ESCRITA	-	-
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			FUENTE NATURAL DE AGUA	ORIGEN	ACUIFERO	TIPO	NOMBRE DE POZO
	USAR EL AGUA EN VIVIENDA, SIN EL CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE AGUA				Subterráneo	Intercuencia Medio Alto Madre de Dios (46647)	Pozo Mixto	Amable
	TIPIFICACIÓN				COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN			
	Art. 120° LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277° REGLAMENTO LRH			DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso				UTM WGS 84	19 S	474 973	8 607 597
					UBICACIÓN POLÍTICA			
					DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
					MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PASTORA

**ARTÍCULO 2°.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor MOISES AMABLE ROQUE, en su domicilio legal, ubicado en el Km 7 de la Carretera Interoceánica ruta Puerto Maldonado-Mazuko, sector La Pastora, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ing. PABLO BENITO SANTIN RUIZ**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios  
Autoridad Nacional del Agua